



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 29 de Abril de 2022

RES. PRESIDENCIA N° 386/2022

VISTO:

El TEA N° A-01-00006510-9/2022, La Res. CM N° 1046/2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite administrativo de referencia, el Dr. Francisco Quintana, en su carácter de Consejero solicita autorización para ocupar el cargo de Secretario de Acción Social del Sindicato Asociación de Docentes Universitarios Privados (A.D.U.P.).

Que tomo intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien emitió el Dictamen DGAJ N° 10949/22.

Que es preciso señalar que el Artículo 10 de la Ley 31 (texto consolidado según Ley 6347) determina respecto de la incompatibilidades, inhabilidades e inmunidades que: “Los/las miembros del Consejo de la Magistratura tienen las mismas incompatibilidades, inhabilidades, e inmunidades que los jueces y juezas. No pueden ejercerse el cargo de Miembros del Consejo de la Magistratura, simultáneamente con cualquiera de los siguientes cargos: Miembro del Jurado de Enjuiciamiento, Jurado en los concursos convocados por el Consejo de la Magistratura o Magistrado del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Quienes asumen como miembros del Consejo de la Magistratura pueden gozar en tanto dure su mandato de licencia en el ejercicio del cargo jurisdiccional sin goce de los haberes correspondientes a su cargo de juez o jueza. (...)”.

Que el Artículo 119 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que: “Los jueces y funcionarios judiciales no pueden ejercer profesión, empleo o comercio, con excepción de la docencia, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus decisiones”.

Que con el mismo lineamiento, es dable agregar que el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad -aprobado por Res. CM N° 170/14- dispone en idéntico sentido en el Artículo 7° que: “Los/las Magistrados/as y los/las Funcionarios/as están alcanzados/as por las incompatibilidades establecidas en el artículo 14 y 15 de la Ley N° 7, el artículo 14 de la Ley 1903 y el artículo 7° de la Ley 4895...”.

Que además el Artículo 8°, destaca sobre la compatibilidad de cargos que: “Son compatibles en el ámbito donde se desempeñe, siempre que no exista superposición horaria o funcional: a) el ejercicio de la docencia en cualquier jurisdicción, nivel y modalidad (...); e) la participación en asociaciones civiles, gremiales, instituciones religiosas o de bien público y/o fundaciones”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Que por último, la Ley Orgánica del Poder Judicial local N° 7 (texto consolidado según Ley 6347), en cuanto a las “incompatibilidades”, prevé en su Artículo 15 lo siguiente: “Es incompatible la magistratura con la actividad política partidaria, el ejercicio del comercio, la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los hijos/as, y el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios de carácter honorario. Los magistrados/as y funcionarios/as judiciales pueden ejercer, exclusivamente, la docencia”.

Que establecido el marco normativo aplicable, es posible anticipar que el cargo de Secretario de Acción Social del Sindicato Asociación de Docentes Universitarios Privados, cargo por el que ha sido electo el Dr. Quintana, desde el 1 de junio de 2018 al 31 de mayo del 2022, tal como se dispone en el ADJ N° 31988/22, no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades tipificadas, más aún se encuentra autorizado tal como se señala en la normativa descripta en los párrafos anteriores.

Que siguiendo ese lineamiento, el Consejo de la Magistratura de la Nación, mediante la Resolución N° 198/03 dispuso que “... los magistrados podrán ejercer la docencia universitaria o la enseñanza superior equivalente, en cualquier lugar del territorio nacional, como profesores, directores de departamento, consejeros académicos, investigadores, directores de investigación o de tesis, jurados y otros cargos afines, cuando tales actividades no entorpezcan el normal desempeño judicial”.

Que en consecuencia, se entiende que el cargo por el cual el Dr. Quintana pide autorización para ejercer, se encuentra comprendido dentro del concepto amplio de docencia utilizado en la legislación precitada y además autorizado taxativamente en el artículo 8 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad - aprobado por Res. CM N° 170/14-.

Que como corolario de lo hasta aquí expuesto, no se encuentran objeciones para que el Dr. Quintana ejerza el cargo de Secretario de Acción Social del Sindicato Asociación de Docentes Universitarios Privados toda vez que -de acuerdo al plexo jurídico vigente- no resulta incompatible con el ejercicio de la función que desarrolla como Consejero de la Magistratura de este Consejo, y siempre que no se dificulte el normal funcionamiento las funciones a su cargo. Por otra parte, debemos poner de resalto que el Dr. Quintana deberá compatibilizar la carga horaria que le signifique su labor por el cargo electo, sin desatender sus funciones.

Que en virtud de lo expuesto en orden a lo precedentemente desarrollado, tanto la Dirección General de Asuntos Jurídicos como esta Presidencia, entiende que el cargo de Secretario de Acción Social del Sindicato Asociación de Docentes Universitarios Privados se encuentra alcanzado por la habilitación prevista en la normativa detallada, y por ello, no se advierten obstáculos jurídicos para acceder a la solicitud formulada por el Dr. Francisco Quintana.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Que mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia -.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Autorizar al Sr. Consejero, Dr. Francisco Quintana para que ejerza el cargo de Secretario de Acción Social del Sindicato Asociación de Docentes Universitarios Privados (A.D.U.P.).

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres/as. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Factor Humano, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 386/2022